

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(3/2020 D.J.)

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS UPS
MARCA MGE-APC,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y FASOR S.A. DE C.V. ”**

FECHA: 03 DE ENERO DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.

NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS, mayor de edad, Economista, del
actuando en nombre y
representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante
Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública
Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con
personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero
seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo
sucesivo se denominará "El Banco Central" en virtud de lo dispuesto en los artículos
veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central y diecisiete de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP", y **SARAH IVONNE
AQUINO DE FRANCO**, mayor de edad, Administrador,



actuando en nombre y representación, en mi calidad
de Apoderada Especial, de la sociedad "**FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**", que se abrevia "**FASOR, S.A. de C.V.**", que en lo sucesivo se denominará "**La
Contratista**", y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado
"**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS UPS MARCA MGE-APC**", el cual se
regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de mantenimiento de equipos UPS marca MGE-APC, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO /DOS MIL DIECINUEVE, de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, correspondiente al Proceso de Libre Gestión No. 258/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Mantenimiento preventivo y correctivo de cuatro (4) equipos UPS marca MGE-APC detallados en el en el cuadro que se detalla a continuación y a realizarse de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro 1) MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS UPS MARCA MGE-APC, INCLUYENDO MANTENIMIENTO CORRECTIVO, BAJO LA MODALIDAD DE GARANTÍA EXTENDIDA TIPO SEGURO:					
No.	DESCRIPCIÓN	Cantidad de equipos	Cantidad de Visitas/Meses	Precio unitario por Visita y/o Mes De acuerdo al servicio US\$ (incluye impuestos)	Precio total (anual) US\$ (Incluye impuestos)
1	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de UPS marca MGE (APC) modelo Galaxy 4000 para el año 2020.	==	=====	==	==
	a) Servicio de mantenimiento preventivo	1	4 visitas	\$ 875.00	\$ 3,500.00
	b) Servicio de mantenimiento correctivo bajo la modalidad de garantía extendida tipo seguro para el período de 1 año.	1	12 meses	\$ 541.66	\$ 6,499.92
2	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de UPS marca APC modelo Symmetra PX para el año 2020.	==	=====	==	==
	a) Servicio de mantenimiento preventivo	1	4 visitas	\$ 875.00	\$ 3,500.00
	b) Servicio de mantenimiento correctivo bajo la modalidad de garantía extendida tipo seguro para el período de 1 año.	1	12 meses	\$ 541.66	\$ 6,499.92
3	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de UPS marca APC modelo Galaxy VM para el año 2020.	==	=====	==	==
	a) Servicio de mantenimiento preventivo	2	4 visitas	\$ 1,950.00	\$ 7,800.00
	b) Servicio de mantenimiento correctivo bajo la modalidad de garantía extendida tipo seguro para el período de 1 año.	2	12 meses	\$ 706.00	\$ 8,472.00
TOTAL Rubro 1), incluyendo impuestos US\$					\$ 36,271.84
Rubro 2) MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE COMPONENTES PMM (Módulo de distribución de Energía) MARCA MGE (APC)					
No.	DESCRIPCIÓN	Cantidad de equipos	Cantidad de Visitas	Precio por Visita US\$ (incluye impuestos)	Precio total (anual) US\$ (Incluye impuestos)
1	Servicio de mantenimiento preventivo de componentes PMM marca MGE (APC) para el año 2020.	4	1	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
TOTAL Rubro 2), incluyendo impuestos US\$					\$ 2,000.00 1/
MONTO TOTAL Adjudicado "Rubros 1 y 2" (incluyendo impuestos) US\$					\$ 38,271.84
1/ En el cuadro de oferta económica en el total Rubro 2), indicó la cantidad de US\$2,00.00, siendo lo correcto lo establecido en el numeral 1. Rubro 2, Precio total anual US\$2,000.00. Lo anterior no altera la oferta total de la sociedad.					

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$38,271.84)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento preventivo de los equipos, a satisfacción del Banco, y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DE ENTREGA Y HORARIO DE ENTREGA.

El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo se efectuará durante el año 2020, y tendrá vigencia a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, en horario de trabajo de lunes a sábado, de las ocho a las dieciocho horas. El servicio de mantenimiento preventivo se realizará en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2020 y el mantenimiento correctivo se realizará tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco al surgir la necesidad, durante el plazo del contrato, de acuerdo a los horarios y plazos de cumplimiento descrito en los Términos de Referencia. En casos excepcionales el Administrador del Contrato del Banco coordinará anticipadamente el trabajo en horarios diferentes o fines de semana según sea necesario.



La recepción de los servicios, incluyendo su reporte, se hará a más tardar el último día del vencimiento del plazo, el cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el representante de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de encontrar alguna anomalía o fallas en el servicio de Mantenimiento Preventivo o Correctivo de los equipos o en su reporte, el proveedor dispondrá de un máximo de 3 días hábiles para la subsanación de la misma o 15 días hábiles si fuere necesario importar algún repuesto; y el Administrador del Contrato del Banco contará con 1 día hábil para verificar lo subsanado. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

La recepción del servicio de mantenimiento correctivo bajo la modalidad de garantía extendida tipo seguro para el período de un año, se hará mensualmente, y a satisfacción del Banco. De no existir mantenimiento correctivo porque los equipos no han presentado fallas, se hará constar en Acta de Recepción del servicio al finalizar cada mes, y la forma de pago será de conformidad a lo establecido en la cláusula IV del presente contrato.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP y según la Resolución Razonada número CIENTO DIECINUEVE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, se nombró Administrador del Contrato al Ingeniero

Felipe Antonio Lazo Rivera, Técnico de Equipo Electrónico de seguridad del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental.

La sustitución del Administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la sociedad contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, al Administrador del Contrato, será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto:

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.



Denominación de la Garantía:

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Las entidades emisoras de las garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

Cobro:

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.



Vigencia:

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato y hasta por dos meses adicionales al plazo del contrato.

Devolución:

Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA.

Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP., y su Reglamento.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Bases de Licitación.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido

en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.



XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador;
- b) **FASOR, S.A. de C.V.,** 23ª Calle Poniente, Urbanización Palomo, Calle y Pasaje Victorias, No. 2, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte.

BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA



FASOR
S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día tres de enero del año dos mil veinte. Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** por una parte, el Licenciado **NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

. actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**", cuya personería al final relacionaré; y la Licenciada **SARAH IVONNE AQUINO DE FRANCO**,

a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

. actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial, de la sociedad "**FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**FASOR, S.A. de C.V.**" del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", cuyas personerías al final relacionaré y **MEDICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS UPS MARCA MGE-APC**". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de mantenimiento de equipos ups marca MGE-APC, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, correspondiente al Proceso de Libre Gestión número doscientos cincuenta y ocho /dos mil diecinueve. El precio del contrato es por un valor de TREINTA Y OCHO MIL

DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÒLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento preventivo de los equipos, a satisfacción del Banco, y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo se efectuará durante el año dos mil veinte, y tendrá vigencia a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato y hasta por dos meses adicionales al plazo de vigencia del mismo. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Con Respecto del licenciado **NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS**: a) La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial



número ochenta, tomo número trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, en cuyos artículos uno, dos, nueve, diez, veinticinco y veintisiete consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el referido Banco Central fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos; que el Presidente del Consejo Directivo será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central, y b) La certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cincuenta y siete del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, de la que consta que el señor Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho Presidencial, Doctor Félix Ulloa hijo, ha nombrado a partir del uno de diciembre del presente año, para terminar período legal de funciones que finaliza el diez de junio de dos mil veinticuatro, como Presidente del Consejo Directivo, al licenciado Martínez Quinteros, según consta de la Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, Acuerdo publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintiséis, Tomo cuatrocientos veinticinco, del mismo veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve y b) respecto a la Licenciada Sarah Ivonne Aquino de Franco: i) El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial, otorgada en esta ciudad, a las once horas con quince minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de José Oliverio Mangandi Amaya por el Ingeniero Mario Dubon Franco en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio, al número UNO del libro MIL NOVECIENTOS CINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio, en el cual consta que la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal de la sociedad, de la naturaleza, denominación y domicilio son los expresados.; Así se expresaron los

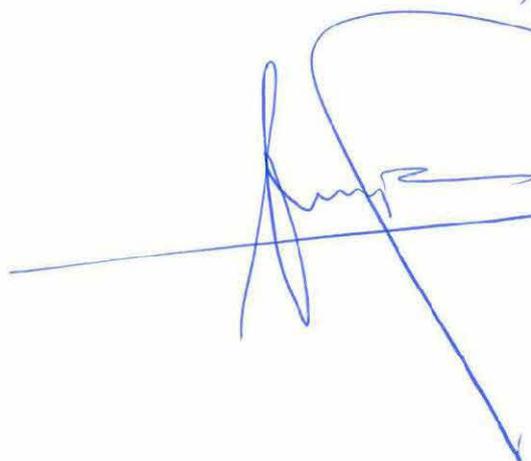
comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



11